



30 DIC. 2016

Lima,

OFICIO N° 2523 -2016-DM/MINSA

Señor

Guillermo A. BOCANGEL WEYDERT

Presidente

Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República Presente.-



Asunto : Proyecto de Ley N° 593/2016-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de las Autoridades Únicas Provinciales de Transporte Urbano.

Referencia : Oficio N° 605-2016-2017-CTC/CR (Expediente N° 16-109683-001)



De mi consideración:

Me dirijo a usted para saludarlo muy cordialmente en atención al documento de la referencia, mediante el cual la Comisión que preside ha solicitado a este Ministerio opinión, respecto del Proyecto de Ley N° 593/2016-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de las Autoridades Únicas Provinciales de Transporte Urbano.

Al respecto, se adjunta al presente el Informe N° 1163-2016-OGAJ/MINSA, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud, sustentado en el Informe N° 087.2016-JC-DAPS, emitido por el Coordinador Nacional de la Estrategia Sanitaria Nacional de Seguridad Vial y Cultura de Tránsito de la Dirección de Atención Primaria de Salud y Gestión Territorial en Salud de la Dirección General de Promoción de la Salud y Gestión Territorial en Salud, en el que se concluye por la viabilidad de la propuesta.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



[Handwritten signature]

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA
Ministra de Salud



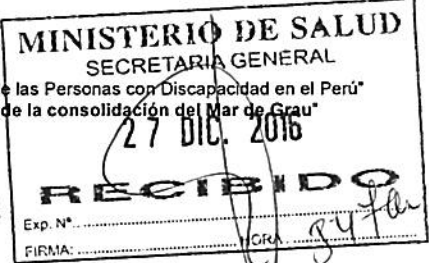


PERÚ

Ministerio de Salud

Oficina General de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"



INFORME N° 1163-2016-OGAJ/MINSA

A : **J. MIGUEL CÁRDENAS LA ROSA**
Ejecutivo Adjunto I
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Proyecto de Ley N° 593/2016-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de las Autoridades Únicas Provinciales de Transporte Urbano.

Referencia a) Oficio N° 605-2016-2017-CTC/CR
b) Informe N° 087.2016-JC-DAPS
(Expedientes N° 16-109683-001)

Fecha : **26 DIC. 2016**



Por medio del presente informo a usted que mediante el documento de la referencia a), el Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, ha solicitado opinión respecto del Proyecto de Ley N° 593/2016-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de las Autoridades Únicas Provinciales de Transporte Urbano.

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante Oficio N° 605-2016-2017-CTC/CR, el Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 593/2016-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de las Autoridades Únicas Provinciales de Transporte Urbano.
- 1.2 Mediante Informe N° 087.2016-JC-DAPS, el Coordinador Nacional de la Estrategia Sanitaria Nacional de Seguridad Vial y Cultura de Tránsito de la Dirección de Atención Primaria de Salud y Gestión Territorial en Salud de la Dirección General de Promoción de la Salud y Gestión Territorial en Salud, emitió opinión respecto de citado Proyecto de Ley.

II. BASE LEGAL:

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- 2.3 Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- 2.4 Decreto Supremo N° 007-2016-SA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- 2.5 Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- 2.6 Decreto Supremo N° 010-96-MTC, que crea el Consejo Nacional de Seguridad Vial
- 2.7 Decreto Supremo N° 013-2007-MTC, que aprueba el Plan Nacional de Seguridad Vial.

III. ANÁLISIS

- 3.1 El Proyecto de Ley N° 593/2016-CR, tiene por objeto declarar de necesidad pública e interés nacional la creación de Autoridades Únicas Provinciales de Transporte Urbano a nivel nacional, como entes autónomos, planificadores, normativos, fiscalizadores y sancionadores en la materia, en su determinado ámbito territorial. El Proyecto de Ley hace la salvedad que para el caso de Lima y Callao, la Autoridad Única del Transporte comprendería a ambas jurisdicciones.

De otro lado la propuesta legislativa establece que el Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales y Locales son los encargados de realizar las coordinaciones necesarias dentro del



J. PÉREZ LEÓN



M. Cárdenas



06

15

marco de sus funciones, para concretar la creación y funcionamiento de las Autoridades Únicas Provinciales de Transporte Urbano.

La Exposición de Motivos señala que los involucrados en la propuesta legislativa son los tres niveles de gobierno y la población y los efectos que tendría sobre estos de aprobarse son de dos tipos: Efectos directos que son aquellos inmediatamente derivados de la propuesta y efectos indirectos que son aquellos inmediatamente derivados de los efectos de la propuesta

Para los tres niveles de gobierno, el efecto directo de la medida, será que contarán con una norma que respalde su labor en el esfuerzo de unificar la responsabilidad en las distintas jurisdicciones del país, en cuanto al transporte urbano, a través de una Autoridad Única sobre la materia, a nivel provincial. Asimismo, en el caso de Lima y Callao, por su continuidad territorial y las normas pertinentes, se promueve una Autoridad Única del Transporte Urbano para ambas jurisdicciones.

Respecto al efecto indirecto, la aplicación de la medida traerá como efecto que se inicie el funcionamiento de la Autoridad Única de Transporte en las distintas provincias del país, de manera gradual, a fin de ordenar el transporte urbano a nivel nacional.

Para la población, el efecto directo de la medida, será que conozca que existe una Autoridad Única de Transporte en su provincia, evitando duplicidades y contradicciones en la intervención del estado ante sus demandas sobre la materia y como efecto indirecto señala que la aplicación de la medida traerá como efecto que la población colabore con el orden y el control del transporte urbano, sabiendo a quién puede recurrir y ante quién debe responder con mayor claridad, ante cualquier circunstancia que la afecte.

Atendiendo a la naturaleza de la propuesta legislativa, se ha recibido la opinión técnica del Coordinador de la Estrategia Sanitaria Nacional de Seguridad Vial y Cultura de Tránsito de la Dirección de Atención Primaria de Salud y Gestión Territorial en Salud de la Dirección General de Promoción de la Salud y Gestión Territorial en Salud el que a través de su Informe N°087.2016-JC-DAPS, considera que el Proyecto de Ley debería ser replanteado teniendo en cuenta las siguientes limitaciones en su implementación:

- Proponer la modificación de la Ley General de Transporte Terrestre respecto a los artículos 10, 17 y 18, donde se consideran las competencias de las municipalidades provinciales y distritales en materia de transporte y terrestre; las cuales serían reemplazadas por las una Autoridades Únicas Provinciales de Transporte Urbano.
- Proponer una definición de transporte urbano, y en caso de considerar incluir al servicio de transporte especial de pasajeros, similarmente se debe proponer modificar la ley N° 27189 Ley de Transporte Público Especial de pasajeros en vehículos menores.
- Proponer una estructura u organización y considerar alguna entidad pública a la que se encuentren adscritas, teniendo en cuenta la aplicabilidad de la estructura porque se cuenta con 196 provincias a nivel nacional; lo cual impactaría en el costo beneficio del Proyecto de Ley dado el incremento de las instancias públicas que se generaría por las Autoridades Únicas Provinciales de Transporte Urbano y que estarían cumpliendo funciones que en la actualidad vienen desarrollando las municipalidades provinciales y distritales.

Esta Oficina General de Asesoría Jurídica, luego de efectuada la revisión a la precitada propuesta legislativa, considera necesario realizar previamente las siguientes precisiones legales:

- La Constitución Política del Perú prescribe, en su artículo 1, que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. Igualmente, el artículo 44 señala que es deber del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, lo que implica que la obligación del Estado de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos no se agota con la existencia de un orden normativo dirigido a hacer posible el cumplimiento de esta obligación, sino que además exige una conducta gubernamental que asegure la



J. PÉREZ LEÓN



M. Cárdenas



existencia, en la realidad, de una eficaz garantía del libre y pleno ejercicio de los derechos humanos.¹

En ese orden de ideas, el artículo 2 inciso 1 de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho a la vida y los incisos 11, 15 y 22, proclaman los derechos fundamentales al libre tránsito, a trabajar libremente; a la paz, a la tranquilidad al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida. Finalmente el artículo 7 reconoce que todos gozamos del derecho a la protección de la salud, al respecto, el Tribunal Constitucional concluye que la salud es un derecho fundamental en tanto que tiene una inseparable relación con el derecho a la vida y define la vinculación entre ambos derechos como irresoluble. En ese sentido, evidencia la necesidad de proceder a las acciones encaminadas a instrumentalizar las medidas dirigidas a cuidar la vida².

De lo acotado en los párrafos anteriores, se evidencia que a pesar de la trascendencia de tales derechos fundamentales, éstos se ven continuamente vulnerados por la situación caótica que se vive en las ciudades de nuestro país debido a los problemas de tránsito y transporte urbano. Por ejemplo, las lesiones y muertes producto de accidentes de tránsito representen una gran causa de mayor carga de enfermedad.

- La Ley N° 27181, Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 3°, establece que el objeto de la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre está orientada a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y de la comunidad en su conjunto.

En ese sentido, el artículo 4 de la misma norma en su numeral 4.3 establece que el Estado procura la protección de los intereses de los usuarios, el cuidado de la salud y seguridad de las personas y el resguardo del medio ambiente.

Así también, el artículo 9 de la citada Ley, establece que es responsabilidad prioritaria del Estado garantizar la vigencia de reglas claras, eficaces, transparentes y estables en la actividad del transporte. Por tal motivo procura la existencia de una fiscalización eficiente, autónoma, tecnicada y protectora de los intereses de los usuarios.

Respecto a las definiciones en materia de transporte, tenemos que el artículo 2 de la norma acotada establece cuatro definiciones: primero define el transporte terrestre, como el desplazamiento en vías terrestres de personas y mercancías; en segundo lugar define el servicio de transporte, como la actividad económica que provee los medios para realizar el transporte terrestre; luego define el tránsito terrestre, como el conjunto de desplazamientos de personas y vehículos en las vías terrestres que obedecen a las reglas determinadas en la citada norma y sus reglamentos; finalmente define el "servicio complementario", como la actividad debidamente autorizada por la autoridad competente, necesaria para la realización de las actividades relacionadas con el transporte y tránsito terrestre.

Conforme se advierte del glosario de términos descritos en el párrafo anterior, no se encuentra la definición de "transporte urbano", definición que resulta importante para el objeto del Proyecto de Ley en análisis, dado que el "transporte urbano" constituye el sujeto sobre el que recaería la Autoridad Única Provincial cuya creación se busca declarar de necesidad pública e interés nacional, es así que coincidimos con la observación efectuada por el Coordinador de la Estrategia Sanitaria Nacional de Seguridad Vial y Cultura de Tránsito de la Dirección de Atención Primaria de Salud y Gestión Territorial en Salud de la Dirección General de Promoción de la Salud y Gestión Territorial en Salud en su Informe N°087.2016-JC-DAPS en el sentido que se debe incluir una definición de este concepto.



¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Velásquez Rodríguez, sentencia del 29 de junio de 1988, párrafo N° 167.

² Sentencia del Tribunal Constitucional N° 2945-2003-AA/TC, fundamento N° 28.

Respecto a la inclusión de disposiciones modificatorias del ordenamiento jurídico vigente, (artículos 10, 17 y 18 de la ley N° 27181, Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre y la ley N° 27189 Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores) con el fin de evitar duplicidad de funciones, consideramos que no corresponde al objeto del presente Proyecto de Ley el derogar o modificar normas vigentes, dado que el carácter del Proyecto es meramente declarativo cuyo fin no es la creación de las Autoridades Únicas Provinciales de Transporte Urbano, sino su priorización a través de su declaración de necesidad pública e interés nacional.

- De otro lado, a través del Decreto Supremo N° 010-96-MTC, modificado por los D.S. N°s 024-2001-MTC y 027-2002-MTC y 023-2008-MTC, se creó el Consejo Nacional de Seguridad Vial (CNSV), como ente rector encargado de promover y coordinar las acciones vinculadas a la seguridad vial en el Perú, cuyo principio fundamental que guía su acción es la defensa de la vida humana y la consolidación de una cultura de respeto por las normas de convivencia social, específicamente por aquellas disposiciones que permiten garantizar la seguridad de los usuarios de las redes viales: peatones, conductores y pasajeros; mediante la acción concertada entre el gobierno central, gobierno regional y local, el sector privado y la sociedad civil en su conjunto, además de cumplir con los roles que articulen esfuerzos en pro de un objetivo común. Cabe resaltar que según el artículo 2 del Decreto Supremo N° 010-96-MTC y sus modificatorias, dicho Consejo se encuentra integrado, entre otros, por un representante del Ministerio de Salud.
- Asimismo, con la finalidad de canalizar acciones a través de los actores directamente involucrados en esta problemática y con ellos abarcar aspectos relacionados a la educación y formación de los ciudadanos, control y fiscalización de las normas de tránsito, promoción de la salud, comunicaciones, entre otros, mediante Decreto Supremo N° 013-2007-MTC, se aprobó el Plan Nacional de Seguridad Vial 2007-2011, que propuso, impulsar una política firme, orientando esfuerzos y recursos para proteger la vida de los ciudadanos, documento que se traduce como la primera política nacional de seguridad vial la cual está plenamente identificada con los principios de protección de la vida en el ámbito de la circulación vial, así como orientada a combatir las causas que generan las colisiones de tránsito, a fin de revertir la situación por la que atraviesa actualmente nuestra sociedad. Lamentablemente dicho documento rigió hasta el año 2011 y actualmente no se cuenta con un Plan Nacional de Seguridad Vial.
- De la misma manera, mediante Resolución Ministerial N° 252-2012/MINSA, se reorganizaron las estrategias Sanitarias Nacionales y se estableció que la Estrategia Sanitaria Nacional de Seguridad Vial y Cultura de Tránsito dependa funcionalmente de la Dirección General de Promoción de la Salud y Gestión Territorial en Salud, la misma que como órgano técnico-normativo, responsable de la conducción del proceso de promoción de la salud, y de contribuir al desarrollo integral de la persona, familia y comunidad, a través de la Estrategia Sanitaria Nacional de Seguridad Vial y Cultura de Tránsito, advierte, que las lesiones por accidentes de tránsito se han convertido en un problema de salud pública.



J. PÉREZ LEÓN



M. Cárdenas

De lo señalado se colige que, si bien contamos con un marco legal que busca regular los temas referidos al transporte terrestre y paliar los accidentes de tránsito, cierto es también cada provincia requiere de un órgano único sólido que uniformice sus políticas y planes de seguridad vial de acuerdo a su problemática particular, por lo que la promulgación de la propuesta legislativa por tener como objeto declarar de necesidad pública y preferente interés la creación de Autoridades Únicas Provinciales de Transporte Urbano como entes autónomos, planificadores, normativos, fiscalizadores y sancionadores en la materia, en su determinado ámbito territorial, resulta viable sin perjuicio de las observaciones efectuadas por las instancias del Ministerio de Salud al citado Proyecto de Ley.



Finalmente, considerando la naturaleza del Proyecto de Ley materia de análisis, estimamos conveniente que la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, solicite la opinión técnica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por ser el tema materia de su competencia

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Por las consideraciones expuestas esta Oficina General, y en atención a lo opinado por el Coordinador de la Estrategia Sanitaria Nacional de Seguridad Vial y Cultura de Tránsito de la Dirección de Atención Primaria de Salud y Gestión Territorial en Salud de la Dirección General de Promoción de la Salud y Gestión Territorial en Salud, es de opinión que el Proyecto de Ley N° 593/2016-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de las Autoridades Únicas Provinciales de Transporte Urbano, resulta viable, debiéndose recoger las recomendaciones formuladas por las instancias del Ministerio de Salud; sin perjuicio de que la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, solicite el pronunciamiento previo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Se adjunta el proyecto de Oficio dirigido a la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República.

Atentamente,



Jenny Pérez León Ibáñez
Abogada

Visto el Informe N° 1163-2016-OGAJ/MINSA que antecede, el suscrito lo hace suyo en todos sus extremos, por lo que se remite al Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
Lima,

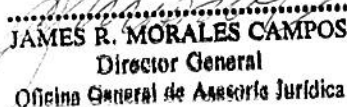
26 DIC. 2016



J. MIGUEL CÁRDENAS LA ROSA
Ejecutivo Adjunto I
Oficina General de Asesoría Jurídica

Visto el Informe N° 1163-2016-OGAJ/MINSA que antecede, el suscrito lo hace suyo en todos sus extremos, por lo que se remite a Secretaría General del Ministerio de Salud, para su consideración y fines pertinentes.
Lima,

26 DIC. 2016



JAMES R. MORALES CAMPOS
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

**INFORME N° 087.2016-JC-DAPS**

A : MC. MILAGRITOS FRANCISCA ARAUJO ZAPATA
Directora Ejecutiva

Dirección de Atención Primaria en Salud y Gestión Territorial en Salud

ASUNTO : Solicitud de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República.

REFERENCIA: Memorandum N° 988-2016-OGAJ/MINSA
N° Expediente 16-109683-001

FECHA : Lima, 14 de diciembre del 2016.

Por medio del presente lo saludo cordialmente y a la vez le hago llegar el presente informe.

I. ANTECEDENTES

- a) Oficio N° 605-2016-2017/CTC-CR, el Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República solicita opinión del Proyecto de Ley N° 593/2016-CR "Proyecto de Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de las autoridades únicas provinciales de transporte urbano".

II. ANÁLISIS

- A la actualidad la Dirección General de Promoción de la Salud es la encargada de gestionar las actividades de la la Estrategia Sanitaria Nacional de Seguridad Vial y Cultura de Tránsito, en razón de considerar a los accidentes de tránsito un problema de salud pública y de articular la política de seguridad vial con los lineamientos del sector. En el marco del modelo de abordaje de promoción de la salud se establecieron ejes temáticos cuya naturaleza y abordaje es de manera transversal a los escenarios de promoción de la salud y las etapas de vida, uno de estos ejes es el de seguridad vial y cultura de tránsito.
- Por el antecedente; la Presidencia de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República solicita opinión del "Proyecto de Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de las autoridades únicas provinciales de transporte urbano" presentado por la Congresista Karla Schaefer Cuculiza. Nuestras apreciaciones respecto al proyecto en mención son las siguientes:
 1. La Ley General de Transporte Terrestre Ley N° 27181 señala en su artículo 10° las competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: normativas, de gestión y fiscalización, señalando en relación a las competencias normativas en su numeral 11.2 "*Los gobiernos locales emiten las normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial y de sus competencias, sin transgredir ni desnaturalizar la presente Ley ni los reglamentos nacionales*".
 2. La Ley General de Transporte Terrestre, en su artículo 17° señala las competencias de las municipalidades provinciales: normativas, de gestión y de fiscalización; que en su desagregado implican funciones similares a las propuestas para las Autoridades Únicas Provinciales de Transporte Urbano (artículo 1° del proyecto de ley).
 3. El proyecto de ley no define "transporte urbano", término que requiere ser precisado porque en la ciudad además del servicio de transporte público que es autorizado por las municipalidades provinciales existe el servicio de transporte especial de pasajeros establecido por Ley N° 27189 Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, autorizados por las municipalidades distritales (Artículo 18° de la Ley



PERÚ

Ministerio
de SaludDirección General de Promoción de la
Salud y Gestión Territorial en SaludDECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Pág. N° 02 del Informe N°087 .2016-JC-DAPS

General de Transporte Terrestre), consideramos que se requiere definición dado que no posibilita discernir si la Autoridades Únicas Provinciales de Transporte Urbano incluye a este tipo de transporte.

4. El proyecto de Ley en su artículo 1°, considera a las Autoridades Únicas Provinciales de Transporte Urbano como entes autónomos, sin embargo no define si dependen de algún nivel de gobierno o la estructura que debe de contener, la cual debería involucrar a las municipalidades y determinar si participa los Ministerios de Transportes y Comunicaciones y Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en un símil de la organización propuesta por Proyecto de Ley N° 246/2016-CR Ley que declara de necesidad pública y de interés la creación de la Autoridad Única del Transporte para Lima y Callao.

III. CONCLUSIONES

- Revisado el Proyecto de Ley N° 593/2016-CR consideramos que se encontraría limitaciones en su implementación por las siguientes observaciones:
 - ✓ Se debería proponer la modificación de la Ley General de Transporte Terrestre respecto a los artículos 10°, 17° y 18°, donde se consideran las competencias de las municipalidades provinciales y distritales en materia de transporte y tránsito terrestre; las cuales serían reemplazadas por la Autoridades Únicas Provinciales de Transporte Urbano.
 - ✓ Proponer una definición de transporte urbano, y en caso de considerar incluir al servicio de transporte especial de pasajeros, similarmente se debe proponer modificar la Ley N° 27189 Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.
 - ✓ Proponer una estructura u organización y considerar alguna entidad pública a la que se encuentren adscritas, teniendo en cuenta la aplicabilidad de la estructura porque se cuenta con 196 provincias a nivel nacional; lo cual impactaría en el costo beneficio del proyecto de ley dado el incremento de instancias públicas que se generaría por las Autoridades Únicas Provinciales de Transporte Urbano y que estarían cumpliendo funciones que en la actualidad vienen desarrollando las Municipalidades Provinciales y Distritales.
- Dadas las observaciones en nuestra opinión, el proyecto de ley debería ser replanteado centrándose en las funciones de transporte y tránsito de las municipalidades.

IV. RECOMENDACIONES

- Remitir a la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud para su atención correspondiente.

Sin otro particular informo a usted para los fines pertinentes.

CD Joel Gilberto Collazos Carhuay
Coordinador Nacional de la ESNSVCT

Dirección General de Promoción de la Salud y Gestión Territorial en Salud



PERÚ

Ministerio de Salud

Dirección General de Promoción de la Salud y Gestión Territorial en Salud

PROVEIDO N° 299 -2016-DAPS-DGPGT/MINSA

Visto el Informe N° 087.2016-JC-DAPS, que antecede, la suscrita lo hace suyo, en todos sus extremos, por lo que se remite a la Dirección General de Promoción de la Salud y Gestión Territorial en Salud, para su atención correspondiente.

Lima, 15 DIC. 2016

.....
M.C. MILAGRITOS ARAUJO ZAPATA
Directora Ejecutiva (e)

Dirección de Atención Primaria de Salud y Gestión Territorial en Salud
Dirección General de Promoción de la Salud y Gestión Territorial en Salud

PROVEIDO N° 222 -2016-DGPGT/MINSA

Visto el Informe N° 087.2016-JC-DAPS, que antecede, la suscrita lo hace suyo, en todos sus extremos, por lo que se remite a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para su atención correspondiente.

Lima, 15 DIC. 2016

.....
M.C. MARÍA SOFÍA CUBA FUENTES
DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Promoción de la Salud
y Gestión Territorial en Salud
MINISTERIO DE SALUD





MEMORANDUM N° 988-2016-OGAJ/MINSA

A : Dra. **MARÍA SOFÍA CUBA FUENTES**
 Directora General
 Dirección General de Promoción de la Salud y Gestión Territorial en Salud.

Asunto : Solicita opinión sobre proyecto de ley N° 593/2016-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de las Autoridades Únicas Provinciales de Transporte Urbano.

Referencia : Oficio N° 605-2016-2017-CTC/CR
 (Expediente N° 16-109683-001)

Fecha : Lima, **14 DIC. 2016**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, por medio del cual el Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, remite para opinión, el proyecto de ley N° 593/2016-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de las Autoridades Únicas Provinciales de Transporte Urbano.

Al respecto es importante señalar que el Proyecto de Ley tiene por objeto, declarar de necesidad pública e interés nacional la creación de Autoridades Únicas Provinciales de Transporte Urbano a nivel nacional, como entes autónomos, planificadores, normativos, fiscalizadores y sancionadores en la materia, en su determinado ámbito territorial.

En ese sentido, consideramos importante que el Despacho a su cargo como órgano responsable de gestionar las actividades de la Estrategia Sanitaria Nacional de Seguridad Vial y Cultura de Transito, se sirva emitir la opinión técnica correspondiente, a fin de que esta Oficina General pueda emitir su opinión legal al respecto.



J. PÉREZ LEÓN

Atentamente,

M. Cárdenas

JAMES R. MORALES CAMPOS
 Director General
 Oficina General de Asesoría Jurídica



JRMC/JMCLR/JPLI



376 240 3

16/01/17

COMISION DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SECRETARIA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Buenos Aires

COMISION DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	
Proveído N°	Secretaria de Transportes y Comunicaciones
	Preparado por
	Y para ser Agente
Firma	Fecha: 16/01/17.